



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSÉ DE MAIPO

El Cajón del Maipo para Todos

DECRETO EXENTO Nº 416.-
SAN JOSÉ DE MAIPO, DICIEMBRE 24 DEL
2003.-

VISTOS:

1.- La Ley Nº 19.862 que Establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

2.- El Memorándum Nº 227 del 10 de Diciembre del 2003 por el cual el Sr. Asesor Jurídico remite al Sr. Alcalde la Ordenanza sobre Subvenciones, Aportes y Transferencias".-

3.- El Certificado Nº 188 del 22 de Diciembre del 2003 mediante el cual el Sr. Secretario Municipal certifica que en Sesión Extraordinaria Nº 61 de fecha 22 de Diciembre del 2003, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad de los Concejales presentes, la ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES, APORTES Y TRANSFERENCIAS con la observación de agregar en el Artículo Nº 7 "y calificados" después de "justificados", quedando como sigue: "Excepcionalmente y por motivos justificados y calificados".-

4. El texto definitivo sobre SUBVENCIONES, APORTES Y TRANSFERENCIAS MUNICIPALES, documento que consta de 12 hojas foliadas a mano y firmadas por el Sr. Secretario Municipal, con la respectiva corrección en el Artículo 7º.

5- El Decreto Alcaldicio Nº047 de fecha 17.08.1995 que nombra a don Andrés Venegas Véliz, como Secretario Municipal Grado 8º E.U.M., a contar del 21.08.1995.

6.- El Decreto Alcaldicio Nº66 de fecha 06.12.2000, mediante el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, don Miguel Márquez Olivares, a contar de igual fecha y por un periodo de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución Nº55 del 24.01.1992, de Contraloría General de la República.

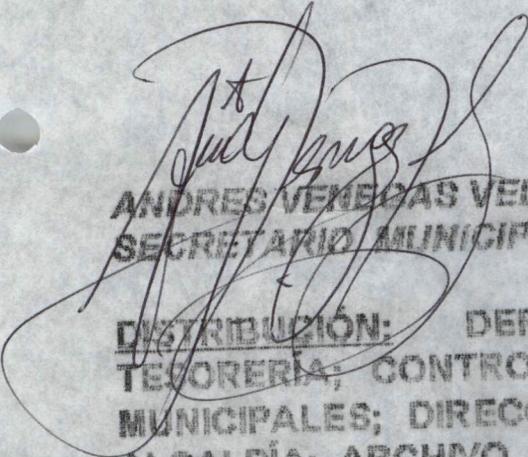
DECRETO:

1.- APRUÉBASE LA ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES, APORTE Y TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE SAN JOSE DE MAIPO, según texto señalado en el Visto Nº 4 del presente Decreto, documento que forma parte integrante del mismo.-

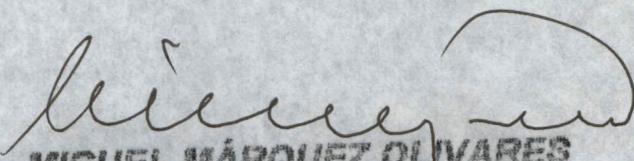
2.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, hasta el día 31 de Diciembre del 2003, para lo cual deberá solicitarse por Alcaldía la respectiva Solicitud de Pedido para la Sección Adquisiciones.

3. ÁBRASE por la SECPLA el Libro de Registro de los Organismos que reciban Subvenciones, así como también a quienes realicen aportes, realizando la difusión necesaria para ello.

Anótese, comuníquese y archívese.-



ANDRES VENEZAS VELIZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL MÁRQUEZ OLIVARES
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; SECCION ADQUISICIONES;
TESORERIA; CONTROL; SECPLA; DIDECO; DIRECCIÓN DE OBRAS
MUNICIPALES; DIRECCIÓN DE TRANSITO; SECRETARÍA MUNICIPAL;
ALCALDÍA; ARCHIVO.

MMO/AVV/cnm/

"Visión de futuro..."

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES, APORTES Y
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES
SAN JOSE DE MAIPO

TITULO I

Disposiciones Generales

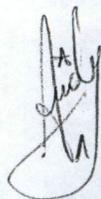
Artículo 1º: La presente Ordenanza regula el procedimiento para las transferencias de recursos que la Municipalidad pueda hacer para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por "transferencia", lo siguiente:

- a) Todas las subvenciones y aportes a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios.
- b) Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización, sea que estos recursos se asignen a través de Fondos Concursables, o en virtud de Leyes Permanentes, o subsidios o subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza.

En este contexto, deben tenerse además, por transferencia todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g) del artículo 5º de la Ley n° 18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, salud o de atención de menores y las que efectúen a los Cuerpos de Bomberos.

- c) Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8º de la Ley n° 18.695, donaciones con fines culturales, cuando la municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular n° 24 del Servicio de Impuestos Internos, del año 1993.

Artículo 2º : Las transferencias se podrán otorgar para financiar actividades que deba fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, la asistencia social, el deporte y recreación, turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.



Artículo 3° : Las instituciones beneficiadas con una transferencia Municipal sólo podrán destinarla para financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por el Municipio no pudiendo destinarlas a fines distintos.

Artículo 4° : Las instituciones que soliciten una transferencia municipal deberán cumplir un rol en la Comuna de San José de Maipo y estar dispuestas a colaborar con la Municipalidad de acuerdo con sus objetivos.

A contar del 1° de enero de 2004 sólo se entregará subvención, aporte o transferencias, a aquellas instituciones inscritas en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.862.

Artículo 5°: El Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, debe contener:

- a) La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia.
- b) La inscripción de las personas naturales o jurídicas que realicen una donación, con derecho a franquicia tributaria. Las donaciones que reciba la Corporación Municipal, deberán ser registradas por la Municipalidad.
- c) Las transferencias municipales a personas jurídicas.

Anal
2

TITULO II

De las Solicitudes de Transferencia Municipal

Artículo 6º: Las instituciones que deseen recibir una transferencia municipal deberán presentar su solicitud en la ficha, que para estos efectos proporcionará la Secretaría Comunal de Planificación, debiendo encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Personas Jurídicas Receptoras de Transferencias, en los términos que se pasan a expresar:

a) La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia municipal, deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

Campo	Descripción de contenido
Rut	nº de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Objeto Social	Descripción Objeto Social
Tipo	Corporación, Fundación, otros
Personalidad Jurídica	Otorgada por.....
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Area de especialización	Códigos SII
Fecha Ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna Teléfono
Directorio	Si/No
Miembros del Directorio	Nómina: nombre (s) y Rut.
Antecedentes financieros	Sobre el último año o período tributario: Capital social, Patrimonio, Estado de Resultado.
Representante legal	Nombre (s) representante legal, RUT, domicilio, teléfono y fax.

Aud
3

b) La inscripción de una donación de persona jurídica o natural, deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

Individualización de la persona natural o jurídica

Rut	n° de Rut
Nombre	Nombre
Razón Social	Denominación
Vigencia	Fecha término (indefinida, otra)
Tipo	Corporación, Fundación, otros
Fecha de ingreso	Al sistema de registros
Domicilio	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna Teléfono
Representante legal	Nombre (s) representante legal, RUT, domicilio, teléfono y fax.

Respecto del Municipio que autoriza

Código	Código Territorial (Decreto Supremo n° 1439, de Interior, Diario Oficial 08.05.2000.
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto de la donación

Número de transferencia	Número asignado por la Municipalidad
Fecha	Día/mes/año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco legal	Que permite la transferencia
Objeto de la transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, informes, otros
Región	Región (es) y Provincia (s) donde se materializará la transferencia.
Comuna	Comuna (s) y Ciudad (es)

Andrés
4

Respecto de Fiscalización (cuando lo hubiere)

Organismo Contralor	Denominación
Resultado de la Evaluación	Descripción

c) La inscripción de cada operación de transferencia municipal a persona jurídica, deberá contener, a lo menos, los siguientes datos:

Respecto del Municipio

Código	Código Territorial (Decreto Supremo n° 1439, de Interior, Diario Oficial 08.05.2000.)
Rut	Rut de la Municipalidad
Nombre	Nombre de la Municipalidad

Respecto del Receptor

Rut	Rut
Nombre	Nombre

Respecto de la transferencia

Número de transferencia	Número
Fecha	Día/mes/año (cuatro dígitos)
Monto	En pesos corrientes
Marco legal	Que permite la transferencia
Objeto de la Transferencia	Descripción breve de la aplicación
Trabajos encargados	Actividades, Informes, otros
Región	Región (es) y Provincia (s) donde se materializará la transferencia
Comuna	Comuna (s) y Ciudad (es)



Respecto de Fiscalización (cuando lo hubiese)

Organismo Contralor	Denominación
Resultado de evaluación	Descripción

Artículo 7º: Las solicitudes de subvención, aporte o transferencia municipal deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Secretaría Comunal de Planificación antes del 31 de Julio del año anterior para el cual se requiere, para su estudio y evaluación. Excepcionalmente y por motivos justificados y calificados, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una solicitud de subvención, aporte o transferencia presentada fuera del plazo antes señalado.

Artículo 8º : Para determinar la entrega de subvenciones, aportes o transferencias se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos de beneficio directo de personas objeto de atención de la institución, y que los programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- b) Que la entidad cumpla realmente un rol en la comuna o que su gestión constituya un beneficio a los vecinos de San José de Maipo, lo cual se analizará en relación con la cobertura de beneficiarios de la comuna y su nivel socioeconómico.
- c) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el fin de atender beneficiarios detectados por ésta.

6 *[Handwritten signature]*

d) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 9º: La Secretaría Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención, aporte o transferencia, durante los meses de agosto y septiembre, para lo cual pedirá informe a la Dirección de Control, la que verificará si se cumplen los requisitos legales y a la Dirección de Desarrollo Comunitario, en este último caso cuando el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuere necesario se podrá pedir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 10º: Las solicitudes de subvención, aporte o transferencia, una vez evaluadas, serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dentro del Proyecto de Presupuesto para el año siguiente, el que deberá pronunciarse a más tardar el 15 de Diciembre de cada año; salvo los casos de subvenciones, aportes o transferencias solicitadas en forma excepcional, a que se refiere el artículo 6º de la presente Ordenanza, lo que en todo caso, requerirá del acuerdo del Concejo Municipal.

TITULO III

Del Otorgamiento de las Subvenciones, Aportes y Transferencias

Artículo 11º: Las subvenciones, aportes y transferencias aprobados se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo al flujo de caja que elabore la Secretaría Comunal de Planificación y disponibilidad presupuestaria del Municipio. El antedicho término, no se aplicará para aquellas subvenciones, aportes y transferencias aprobados en forma excepcional.



7

Artículo 12°: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones, aportes y transferencias mediante Decreto Alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria ✓
- b) Monto y objetivo de la subvención, aporte o transferencia. ✓
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la institución de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica, cuando corresponda.
- e) Obligación de la institución de celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la institución de rendir cuenta de los gastos efectuados con cargo a la subvención, aporte o transferencia.
- g) Imputación del gasto.

Artículo 13°: La Dirección de Administración y Finanzas llevará un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la institución.
- b) Decreto Alcaldicio.
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

Apuley
B*

TITULO IV

De los Convenios

Artículo 14°: Para la formalización del otorgamiento de una subvención, aporte o transferencia a una organización comunitaria, ésta y la Municipalidad deberán suscribir un convenio en donde se establezca la modalidad y monto a asignar para la ejecución del Proyecto u objetivo, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los mismos, en conformidad a lo establecido por el artículo 27 de la Ley Nº 19.418.

Artículo 15°: Cuando para el otorgamiento de una subvención, aporte o transferencia a una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un Convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para el cual se aprobó la subvención, aporte o transferencia, y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo a sus fines propios. Asimismo, el Convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención, aporte o transferencia y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos.

Artículo 16°: Los Convenios a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Dirección Jurídica Municipal y una copia de ellos será archivada en la Secretaría Comunal de Planificación.

TITULO V

De las Rendiciones de Cuenta

Artículo 17°: Todas las instituciones, que reciban una subvención, aporte o transferencia de la Municipalidad deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

9
A
Judy

Artículo 18º: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial otorgado por el Municipio, al cual se le deberá adjuntar la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenada. Estas rendiciones deben ser presentadas en la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión.

Artículo 19º: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones, aportes y transferencias deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

Artículo 20º: Las rendiciones de cuentas deberán presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención, aporte o transferencia, salvo aquellas otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán realizarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año siguiente. No se cursarán nuevas subvenciones, aportes o transferencias a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención, aporte o transferencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ordenanza, a las instituciones que tengan rendiciones pendientes del año o años precedentes.

En el caso de subvenciones, aportes o transferencias entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

A handwritten signature in black ink, possibly reading 'A. J. ...', is written over the number '10'.

Artículo 21º: Como documento de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos a través del timbre reglamentario. No se aceptarán otros tipos de documentos a los señalados o que presenten enmiendas, alteraciones o remarcaciones.

Artículo 22º: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención, aporte o transferencia y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir con su firma y fecha de cancelación.

Artículo 23º: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con la indicación de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente o en la hoja en la cual se pague la boleta.

Artículo 24º: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una copia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de presentación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención, aporte o transferencia autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

Artículo 25º: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante esta exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de muy poco valor se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor.



Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, etc.) el valor, el motivo, la fecha, el nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto.

Artículo 26º: Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas o beneficiadas con un aporte, acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 27º: Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

Artículo 28º: No se aceptarán para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

Artículo 29º: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuenta o el no reintegro de los montos entregados por concepto de una subvención, aporte o transferencia, facultará a la Municipalidad para efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

